



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

**Licitación Pública Internacional para promover la inversión privada en el Proyecto  
"Central Térmica de Quillabamba"**

**CIRCULAR N° 24**

08 de enero de 2016

El Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, comunica que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.3 de las Bases Consolidadas de la Licitación hace de conocimiento de los Postores las modificaciones a las Bases Consolidadas, en los términos siguientes:



A. Anexo 2 – Definiciones:

32. Inversionista:

*Es la persona jurídica de propósito exclusivo que constituirá el Adjudicatario, con arreglo a las Leyes Aplicables, que suscribirá el Contrato de Compromiso de Inversión como contraparte del Estado Peruano representado por el MINEM.*

B. Anexo 5 (Procedimiento para el Cierre), según texto adjunto.

Atentamente,

  
  
Representante del Comité de PROINVERSIÓN  
en Proyectos de Energía e Hidrocarburos  
**PRO CONECTIVIDAD**  




"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

## Licitación Pública Internacional para promover la inversión privada en el Proyecto "Central Térmica de Quillabamba"

### Anexo 5

#### Procedimiento para el Cierre

1. El Adjudicatario deberá presentar ante el Comité la persona jurídica de propósito exclusivo constituida con arreglo a las Leyes Aplicables que tendrá la condición de Inversionista, para lo cual deberá enviar una comunicación escrita a más tardar a los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la Adjudicación de la Buena Pro, adjuntando la constancia de inscripción registral de la misma, expedida por los Registros Públicos correspondiente.
2. El Inversionista acreditará ante el Comité que:
  - a) Su objeto social se circunscribe a realizar sólo aquellas actividades que sean necesarias para la generación de energía eléctrica.
  - b) El Operador Calificado es titular por lo menos de la Participación Mínima. Ésta deberá ser mantenida por el Operador Calificado durante el plazo señalado en el Contrato.
  - c) El capital mínimo suscrito y pagado del Inversionista, y las condiciones para su acreditación, será comunicado mediante Circular.
  - d) En el pacto social o en un acuerdo posterior a la constitución social, los fundadores en el primer caso, o la junta general de accionistas o el directorio en el segundo caso, han ratificado, y que conocen y hacen suyos, todos los actos realizados y documentos suscritos por los Representantes Legales y los Agentes Autorizados del Adjudicatario durante la Licitación, especialmente la preparación y presentación de la Oferta, la suscripción del Contrato y cualquier otro derecho u obligación que le corresponda a dicho Postor conforme a las Bases y al Contrato.
  - e) Los Representantes Legales del Inversionista tienen poderes inscritos y suficientes para suscribir el Contrato.
  - f) El Adjudicatario, los miembros del Consorcio y el Inversionista no se encuentran inhabilitados para contratar con el Estado según el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE. Para ello, bastará la presentación de la Constancia Informativa de no estar inhabilitados para contratar con el Estado de la República del Perú o, que las referidas personas no figuren en el listado de "capítulo de inhabilitados para contratar con el Estado" que provee el portal electrónico del Registro Nacional de Proveedores ([www.rnp.gob.pe](http://www.rnp.gob.pe)).
  - g) Luego de haber cumplido con solicitar ante el INDECOPI el procedimiento de autorización previa a que se refiere la Ley N° 26876, se cuenta con la notificación a través de la cual dicha entidad:
    - Otorgó la autorización.
    - Otorgó la autorización con condiciones y el Adjudicatario aceptó la integridad de las mismas.

